

Descripción de la parcela del tramo de la vía pecuaria con superficie legal deslindada:

Linda:

IZQUIERDA: AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (43/9012), AMARGUILLO MORÓN, S.L. (43/070), AGROARUNCI, S.L. (43/071), AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (43/9011), ESPINOSA TINEO, JOSÉ (43/065), MONTORO ESPINOSA, M.ª CARMEN (43/064), AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (43/9010) y MONTORO ESPINOSA, M.ª CARMEN (43/063).

DERECHA: AMARGUILLO DE MORÓN, S.L. (48/008), PALMA MULERO, JOSÉ HROS. (48/002), AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (48/9004) y LA AMARGUILLA, S.L. (48/001).

NORTE: LA AMARGUILLA, S.L. (48/001), terrenos de dominio público de la carretera A-361 de Morón a Marchena CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (48/9001), AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (43/9010) Y MONTORO ESPINOSA, M.ª CARMEN (43/063).

SUR: AMARGUILLO DE MORÓN, S.L. (48/008), terrenos de dominio público de la carretera A-361 de Morón a Marchena CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (48/9001), AMARGUILLO MORÓN, S.L. (43/070) Y AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (43/9012).

Descripción de la parcela del tramo de la vía pecuaria con superficie necesaria:

Linda:

IZQUIERDA: terrenos de dominio público de la carretera A-361 de Morón a Marchena CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (48/9001).

DERECHA: AMARGUILLO DE MORÓN, S.L. (48/008), PALMA MULERO, JOSÉ HROS. (48/002), AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (48/9004), y LA AMARGUILLA, S.L. (48/001).

NORTE: LA AMARGUILLA, S.L. (48/001), terrenos de dominio público de la carretera A-361 de Morón a Marchena CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (48/9001) Y AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA (43/9010).

SUR: AMARGUILLO DE MORÓN, S.L. (48/008) y terrenos de dominio público de la carretera A-361 de Morón a Marchena CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (48/9001).

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON ANCHURA LEGAL EN EL HUSO 30

CAÑADA REAL DE MORÓN A MARCHENA, TRAMO I
T.M. DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1DD	283.015,73	4.116.319,40	III	282.940,91	4.116.324,55
2DD	283.028,80	4.116.506,36	2II	282.953,97	4.116.511,47
3DD	283.046,14	4.116.764,77	3II	282.971,31	4.116.769,87
3DD1	283.052,84	4.116.862,01	3II1	282.978,02	4.116.866,71
4DD	283.056,36	4.116.912,35	4II	282.981,55	4.116.917,61
5DD	283.067,84	4.117.073,70	5II	282.993,02	4.117.078,88
6DD	283.080,45	4.117.261,29	6II	283.005,63	4.117.266,43
7DD	283.090,86	4.117.409,38	7II	283.016,04	4.117.414,63
8DD	283.099,71	4.117.535,71	8II	283.024,76	4.117.538,94

COORDENADAS U.T.M. DE LOS VÉRTICES DE LA PARCELA DEL TRAMO DE VÍA PECUARIA CON ANCHURA NECESARIA EN EL HUSO 30

CAÑADA REAL DE MORÓN A MARCHENA, TRAMO I
T. M. DE MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1D	282.991,93	4.116.321,04	1I	282.971,98	4.116.322,42
2D	283.004,59	4.116.508,04	2I	282.984,64	4.116.509,40
3D	283.022,21	4.116.766,73	3I	283.002,33	4.116.767,95
3D1	283.029,05	4.116.863,50	3I1	283.009,15	4.116.864,75
4D	283.032,65	4.116.914,03	4I	283.012,70	4.116.915,41

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
5D	283.043,58	4.117.075,41	5I	283.023,62	4.117.076,77
6D	283.056,45	4.117.262,96	6I	283.036,49	4.117.264,32
7D	283.066,53	4.117.411,08	7I	283.046,58	4.117.412,48
8D	283.075,06	4.117.536,77	8I	283.055,08	4.117.537,63

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 7 de junio de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Córdoba a Sevilla».

Expte. VP@383/2009.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en su tramo primero, desde el camino de los Socios hasta su entronque con la Cañada Real de La Algarroba, en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcolea del Río, fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de julio de 1935, con una anchura de 75 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 15 de diciembre de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en su tramo primero, desde el camino de los Socios hasta su entronque con la Cañada Real de La Algarroba, en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 65, de 20 de marzo de 2010, se iniciaron el 5 de mayo de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 189, de 17 de agosto de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de diciembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente

procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en su tramo primero, desde el camino de los Socios hasta su entronque con la Cañada Real de La Algarroba, en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 25 de julio de 1935, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, el deslinde de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. En la fase de operaciones materiales doña Adela Gil Naranjo, don Manuel Parrilla Navarro, doña Juana Manuela Gómez Montero, don Angel Zapata Padilla y don Enrique Colorado Plata, manifestaron cambios en la titularidad de las parcelas.

No se aporta documentación que acredite lo manifestado, por lo que, y sin perjuicio de incluirlos como interesados a efectos de futuras notificaciones, se mantiene los que constan en el Registro de la Gerencia Territorial de Catastro.

A este respecto se recuerda que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Don Manuel Navarro Ramos manifestó que sus antepasados plantaron los olivos en la vía pecuaria. No aporta documentación alguna que acredite o apoye los extremos expresados, además el hecho de haberse plantado olivos en la vía pecuaria, no enerva el carácter de dominio público y por ende su imprescriptibilidad.

Sexto. Durante la exposición pública no se presentaron alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de 26 de noviembre de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 16 de diciembre de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Córdoba a Sevilla», en su tramo primero, desde el camino de los Socios hasta su entronque con la Cañada Real de La Algarroba, en el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.094,65 metros.
- Anchura: 75 metros.
- Superficie: 157.086,91 metros cuadrados

Descripción. Finca rústica, que discurre en su totalidad por el término municipal de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, en dirección Oeste a Noreste, con una anchura 75 metros y 2.094,65 metros de longitud, con una superficie total deslindada de 157.086,91 metros cuadrados, que se conoce como «Cañada Real de Córdoba a Sevilla».

Son sus linderos:

- En su inicio (Oeste): Tramo anterior de la Cañada Real de Córdoba a Sevilla, Desconocido (1/9001)*, Desconocido (1/9008) y Desconocido (9/9015).

- En su margen derecha (Sur): Linda con Desconocido (9/9015), don Juan M.^a Barrera Barrera (9/102), doña Manuela Parrilla Díaz, (9/103), Desconocido (9/9007), Cañada de la Rejolla o Santa Bárbara, don Diego Lobo Valero (10/1), don Maximiliano Castillo Virola (10/2), Desconocido (10/76), Desconocido (10/9004, Arroyo del Sequillo), Desconocido (10/51), doña Amparo Navarro Severo (10/53), don Francisco Barrera Mallen (10/50), Desconocido (10/9007), don Francisco Alfredo Fernández Prieto y doña M.^a José Matador Jiménez (10/54), don Francisco Barrera Mallen (10/55), doña Consuelo Recuero Martínez (10/56), Desconocido (10/9008), don Francisco Alfredo Fernández Prieto y doña M.^a José Matador Jiménez (10/63), doña Consuelo Recuero Martínez (10/64), Desconocido (10/9009), don Aurelio Navarro Saldaña (10/69), Desconocido (10/9003), doña M.^a Gertrudis Ales Contreras, don Pedro García Tejada y don Antonio Lorenzo Arroyo Lucena (11/9), Desconocido (1/9001), Desconocido (1/9002, Arroyo Cañadillas), Cañada de la Algarroba y Desconocido (1/357).

* (POLIGONO/PARCELA)

- En su margen izquierda (Norte): Linda con Desconocido (1/9008), Herederos de don Ricardo Navarro López (1/191), don Manuel Rejano Navarro (1/190), Herederos de don Ricardo Navarro López (1/191), don Manuel López Bernal y don Juan Manuel López Gómez (1/192), don Francisco Soriano Fortes (1/193), Desconocido (1/9010), don Diego Lobo Valero (1/197), Desconocido (1/9001, Cañada de la Rejolla o Santa Bárbara), Desconocido (10/52), Arroyo del Sequillo, Desconocido (10/9004), Desconocido (1/9011), doña Josefa Montero Parrilla (1/195), Desconocido (1/9015), don Eduardo Barrera Barrera (1/237), don Francisco Barrera Pera (1/238), don Eduardo Barrera Barrera (1/239), don Juan Francisco Ba-

rrera Pera (1/240), don Luis Hiniesta Ríos (1/241), don Francisco Alfredo Fernández Prieto (1/246), don Francisco Alfredo Fernández Prieto (1/245), don Francisco Delgado Rodríguez (1/244), Desconocido (1/9016), doña M.^a de los Ángeles Cabeza Vargas y don Antonio Gómez Carmona (1/247), don Antonio Sánchez Ramírez (1/231), Desconocido (1/9019), don Antonio Sánchez Ramírez (1/417), doña M.^a de los Ángeles Cabeza Vargas y don Antonio Gómez Carmona (1/243), Hermandad Cristo Vera Cruz y Señora del Rosario (1/233), don Juan Gómez Ruiz (1/267), don Juan Gómez Montero (1/403) y don Juan Gómez Ruiz (1/267).

- En su final (Este): Tramo posterior de la Cañada Real de Córdoba a Sevilla, don Florentino Fernández Sánchez (1/369) y Desconocido (1/357).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE CÓRDOBA A SEVILLA» TRAMO PRIMERO, DESDE EL CAMINO DE LOS SOCIOS HASTA SU ENTRONQUE CON LA CAÑADA DE LA ALGARROBA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOLEA DEL RÍO, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	264.703,04	4.168.476,56	1I	264.726,19	4.168.551,56
2D	264.757,74	4.168.476,56	2I	264.757,47	4.168.551,56
3D	264.836,29	4.168.477,12	3I	264.829,04	4.168.552,07
4D	264.889,62	4.168.487,14	4I	264.875,77	4.168.560,85
5D	264.919,83	4.168.492,82	5I	264.901,71	4.168.565,73
6D	264.995,31	4.168.516,29	6I	264.975,48	4.168.588,67
7D	265.076,08	4.168.535,49	7I	265.055,39	4.168.607,66
8D	265.126,52	4.168.552,49	8I	265.102,58	4.168.623,56
9D	265.133,89	4.168.554,97	9I	265.109,94	4.168.626,04
10D	265.140,67	4.168.557,25	10I	265.112,74	4.168.626,98
11D	265.201,92	4.168.585,87	11I	265.167,60	4.168.652,62
12D	265.223,80	4.168.598,19	12I1	265.187,00	4.168.663,54
			12I2	265.194,85	4.168.667,38
			12I3	265.203,09	4.168.670,28
			12I4	265.211,62	4.168.672,20
			12I5	265.220,31	4.168.673,11
			12I6	265.229,04	4.168.673,01
			12I7	265.237,71	4.168.671,89
13D1	265.248,27	4.168.593,57	13I	265.262,18	4.168.667,27
13D2	265.257,85	4.168.592,40			
13D3	265.267,50	4.168.592,46			
13D4	265.277,06	4.168.593,77			
14D	265.333,19	4.168.605,13	14I	265.320,05	4.168.678,99
15D	265.395,45	4.168.614,69	15I	265.382,41	4.168.688,56
16D	265.428,23	4.168.621,23	16I	265.415,67	4.168.695,20
17D	265.451,17	4.168.624,45	17I	265.442,49	4.168.698,97
18D1	265.497,90	4.168.628,80	18I	265.490,96	4.168.703,47
18D2	265.505,49	4.168.629,89			

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y	PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
18D3	265.512,92	4.168.631,76			
19D1	265.540,32	4.168.640,15	19I	265.518,36	4.168.711,86
19D2	265.549,17	4.168.643,48			
19D3	265.557,53	4.168.647,90			
20D	265.615,33	4.168.683,29	20I	265.574,06	4.168.745,96
21D	265.674,79	4.168.725,31	21I	265.629,63	4.168.785,23
22D	265.716,28	4.168.758,62	22I1	265.669,33	4.168.817,10
			22I2	265.676,76	4.168.822,36
			22I3	265.684,78	4.168.826,68
23D	265.744,54	4.168.771,70	23I	265.706,93	4.168.836,93
24D	265.826,87	4.168.829,56	24I	265.782,19	4.168.889,83
25D1	265.875,01	4.168.867,18	25I	265.828,83	4.168.926,28
25D2	265.881,07	4.168.872,46			
25D3	265.886,54	4.168.878,37			
26D	265.912,56	4.168.909,72	26I	265.856,14	4.168.959,17
27D	265.930,16	4.168.928,74	27I1	265.875,10	4.168.979,67
			27I2	265.880,61	4.168.985,05
			27I3	265.886,65	4.168.989,83
			27I4	265.893,14	4.168.993,97
28D	266.004,62	4.168.971,00	28I	265.969,10	4.169.037,08
29D	266.079,29	4.169.008,94	29I	266.044,72	4.169.075,51
30D	266.121,85	4.169.031,52	30I	266.091,48	4.169.100,31
31D	266.201,54	4.169.060,04	31I	266.176,16	4.169.130,61
32D	266.288,59	4.169.091,47	32I	266.262,81	4.169.161,91
33D	266.346,13	4.169.112,82	33I	266.320,93	4.169.183,46
34D	266.424,25	4.169.139,59	34I	266.400,54	4.169.210,75
35D	266.497,52	4.169.163,33	35I	266.473,01	4.169.234,23
36D	266.532,24	4.169.176,09	36I	266.506,36	4.169.246,49
37D	266.546,60	4.169.181,37	37I1	266.520,72	4.169.251,76
			37I2	266.528,42	4.169.254,13
			37I3	266.536,32	4.169.255,66
38D	266.617,72	4.169.191,21	38I	266.603,71	4.169.264,98
39D	266.641,31	4.169.196,92	39I	266.623,63	4.169.269,81

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 7 de junio de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.